



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

TRABAJO FIN DE GRADO

*El Papel de la Corte Penal Internacional en la Crisis
de los Rohingya*

Autora:

Cristina Avilés de Carlos

Director:

Antonio Díaz Narváez

Madrid, Abril 2019

RESUMEN

Durante años, el gobierno de Myanmar ha ido arrebatando a los Rohingya sus derechos de ciudadanía e intentando expulsarles del país. La discriminación que han sufrido los Rohingya en Myanmar ha supuesto una vulneración de su seguridad humana y su situación empeoró aún más a partir de 2017, cuando comenzó una nueva oleada de violencia llevó a que migrasen a Bangladesh, donde están teniendo que sufrir también vulneraciones de su seguridad humana. Esto ha sido un elemento desestabilizador para Bangladesh y para las relaciones transnacionales de la región. Naciones Unidas ha recalcado la importancia de investigar y enjuiciar a los culpables, para lo que la Corte Penal Internacional es el tribunal más indicado. Sin embargo, Myanmar no es un país signatario del Estatuto de Roma, instrumento constitutivo de la Corte, lo que implica que la Corte no tendría competencia en el país. Además, Myanmar no ha aceptado su jurisdicción y el Consejo de Seguridad no lo va a hacer. La única opción viable sería que la Fiscal de la Corte activase su competencia, para lo que es necesario probar que la Corte tiene jurisdicción sobre los crímenes. En primer lugar, en Myanmar se ha cometido un crimen de deportación o traslado forzoso al llevar a cabo un ataque sistemático hacia los Rohingya, cuya presencia en el país era legítima, para coaccionarles a emigrar a Bangladesh. Debido a que el crimen de deportación ocurre tanto en el Estado de origen como en el de destino y se completa al cruzar la frontera, y Bangladesh sí ha firmado el Estatuto, la Corte tendría jurisdicción sobre el crimen. Existe además una segunda posible fuente de jurisdicción territorial, el estado en el que han ocurrido los efectos del crimen, que en este caso es un Estado Parte. Por último, la Corte se ha pronunciado y establecido que puede ejercer su jurisdicción en caso de que un crimen o parte de él se haya cometido en un Estado Parte. Por otra parte, la Corte también podría juzgar por un crimen de genocidio y, debido a que los efectos del crimen de genocidio han ocurrido en un Estado Parte, en Bangladesh, la Corte podría ejercer su jurisdicción. Respecto a quienes serían juzgados por la Corte Penal Internacional, se consideraría responsables a una serie de oficiales del ejército.

Palabras clave: Rohingya, crisis, Corte Penal Internacional, jurisdicción, Estatuto de Roma, competencia, juzgar

ABSTRACT

For years, the government of Myanmar has been taking citizenship rights from the Rohingya and trying to push them out of the country. The discrimination that the Rohingya have suffered has led to multiple violations of their human security, and their situation got even worse from 2017, when a new phase of violence against the Rohingya started, which led to their migration to Bangladesh, where they are suffering further violations of their human security. This has been a cause of instability in Bangladesh and for the transnational relations in the region. United Nations has defended the importance of taking these crimes to court, and the most indicated one would be the International Criminal Court. However, because Myanmar has not signed the Rome Statute, which is the treaty that established the Court, it would not have jurisdiction in the territory. The only viable option would be that the Prosecutor of the International Criminal Court activated the jurisdiction of the Court, for which it is necessary to prove that it would have jurisdiction over these crimes. Firstly, one of the crimes committed in Myanmar is the crime of deportation, as a systematic attack has been carried out against the Rohingya, whose presence in Myanmar was legitimate, to force them out of the country to Bangladesh. Because the crime of deportation takes place both in the country of origin and the country of destination and it is completed when the border is crossed, and Bangladesh did sign the Rome Statute, the Court would have jurisdiction over this crime. There is also a second source of territorial jurisdiction, the state where the effects of the crime took place, which in this case is a Member State of the Court. Finally, the Court has spoken and established that they have jurisdiction in cases when a crime or part of it has taken place in a Member State. Moreover, the Court could also judge for a crime of genocide and because the effects of the genocide took place in a Member State, it would have jurisdiction. Regarding who would be the people responsible, it would be a series of army officials.

Key words: Rohingya, crisis, International Criminal Court, jurisdiction, Rome Statute, judge.

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	4-5
1.1. Justificación del tema	4
1.2. Objetivos	4
1.3. Metodología	5
2. LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA CRISIS ROHINGYA	5-
2.1. Introducción	5-6
2.2. La crisis de los Rohingya	6-20
2.2.1. Causas y antecedentes históricos	6-10
2.2.2. La situación de los Rohingya en Myanmar y Bangladesh	10-16
i. La situación en Myanmar	10-13
ii. Emigración a Bangladesh.....	13-16
2.2.3. Consecuencias.....	16-19
2.2.4. La ONU y la crisis de los Rohingya	19-20
2.3. La Corte Penal Internacional y la crisis de los Rohingya	20-33
2.3.1. Introducción.....	20
2.3.2. La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma	21-22
i. La jurisdicción de la Corte	21-22
2.3.3. La jurisdicción de la Corte en la crisis de los Rohingya	22-
i. Violaciones del Estatuto de Roma	24-31
ii. Personas responsables	31-32
3. CONCLUSIONES	32-35
4. BIBLIOGRAFÍA	36-41

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación del tema

La elección del tema viene de un deseo de entender más profundamente la crisis de los Rohingya, las causas y antecedentes históricos que han llevado a la situación, la situación a la que se ha llegado y las vulneraciones de derechos humanos cometidas, con el fin de poder responder a la controvertida pregunta de si realmente la Corte tiene jurisdicción sobre esos crímenes. Para poder entender una crisis tan compleja como esta y determinar si la Corte tendría competencia, es necesario realizar un análisis exhaustivo de la situación, para lo que este trabajo es la oportunidad perfecta.

1.2. Objetivos

El objetivo de este TFG es el de analizar la situación de la población rohingya en Myanmar, con la limpieza étnica que están sufriendo en el país y su expulsión a Bangladesh, para después poder determinar si la Corte Penal Internacional tendría competencia. Se comenzará por examinar el desarrollo histórico del mismo, tratando de determinar cómo se ha llegado a la situación actual, la cual pasará a examinar después. Realizaré un análisis de la serie de violaciones de derechos humanos que se están llevando a cabo en el país, la causa de estas, su naturaleza, quienes son los responsables y cómo están afectando a la población y al panorama internacional. Examinaré las consecuencias que esta situación está teniendo en la población y el territorio, en especial la crisis de refugiados teniendo lugar en Bangladesh. El fin de este análisis es conseguir llegar a un entendimiento adecuado de la situación.

Tras esto, realizaré un análisis de hasta qué punto la situación del pueblo *rohingya* supone una vulneración del Estatuto de Roma, así como quién es el autor de dichas violaciones. Esto tiene como fin analizar si esta situación entra dentro de la competencia de la Corte Penal Internacional y si ésta tendría jurisdicción sobre estos crímenes, así como quiénes serían juzgados. El objetivo final sería por tanto el de determinar hasta qué punto la Corte Penal Internacional tiene el poder de intervenir en la crisis de los Rohingya y, en caso de concluir que sí tras mi análisis, determinar de qué manera actuaría para ponerle solución.

1.3. Metodología

Con el fin de conseguir los objetivos ya mencionados, se va a tomar un enfoque de derecho internacional. Se va a utilizar una metodología deductiva, analizando la literatura existente para poder llegar a una conclusión. Para ello, va a usarse información cualitativa, investigando en profundidad sobre todas las dimensiones del fenómeno en cuestión y recolectando datos de carácter descriptivo, en este caso sobre la crisis Rohingya, para después desarrollar una hipótesis que responda a la pregunta planteada al principio, si la Corte tiene jurisdicción sobre la crisis de los Rohingya. Con este fin, se recurrirá a fuentes sobre todo primarias, como documentos de investigación de organizaciones internacionales, informes de ONGs, así como artículos de periódicos al principio, pero también secundarias como libros, que nos aporten una idea clara de cómo se ha llegado a la situación actual y qué ha ocurrido realmente, para después, una vez que se tenga un entendimiento claro de la situación, poder recurrir fuentes primarias de carácter legislativo, como el Estatuto de Roma, que nos permitan evaluar desde el punto de vista del derecho internacional la crisis para poder llegar a una conclusión.

2. LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA CRISIS DE LOS ROHINGYA

2.1. Introducción

Con el fin de conseguir los objetivos previamente mencionados, determinar si la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción en la crisis Rohingya, es necesario comenzar planteando unas bases que van a permitir avanzar hacia una conclusión. Por ello, se va a pasar a hacer, en primer lugar, un análisis de la crisis de los Rohingya, estudiando cómo se ha llegado a ella, qué violaciones de derechos humanos se han dado, y qué consecuencias ha tenido tanto para ellos como para el territorio y los países que lo rodean.

Los Rohingya son una minoría étnica de Myanmar que durante décadas han sido discriminados por el Estado, que ha tratado de expulsarles en varias ocasiones, lo que culminó en una gran campaña de expulsión iniciada en el año 2017. Durante la misma, se han llevado a cabo por parte del ejército una serie de ataques contra los Rohingya, violando su seguridad y derechos humanos, lo que ha resultado en una de las mayores

crisis de refugiados del mundo, con la emigración masiva de más de medio millón de Rohingya a Bangladesh. Debido a que Naciones Unidas ya ha condenado las acciones cometidas por el gobierno birmano, calificándolas como un “intento de genocidio”, y ha recalcado la importancia de que estos crímenes sean investigados y juzgados a manos de un tribunal internacional, tras el estudio de la situación de los Rohingya se pasará a examinar cómo podrían ser juzgados estos crímenes. Un caso como el de la crisis de los Rohingya podría ser tratado por la Corte Penal Internacional, destinado a juzgar casos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, hasta ahora los crímenes no se han juzgado ya que al no ser Myanmar un Estado Parte de la Corte, lo que ha originado un gran debate sobre si la Corte tiene o no jurisdicción sobre este caso. Por ello, es necesario un análisis exhaustivo que permita determinar si la Corte podría intervenir y cómo podría ejercer su competencia, basado en el análisis de la crisis con el que se va a comenzar y aplicando después el instrumento constitutivo de la Corte, el Estatuto de Roma, para poder llegar finalmente a unas conclusiones.

2.2. La crisis de los Rohingya

2.2.1. Causas y antecedentes históricos

La República de la Unión de Myanmar, que se conoce como Birmania o Myanmar, se trata de un estado soberano situado en el Sudeste Asiático, cuya historia ha estado marcada por una serie de conflictos étnicos (Brasó Broggi, 2018). Se trata de un Estado que está caracterizado por contar con más de 140 etnias dentro de su territorio, de las cuales solamente 67 cuentan con el reconocimiento del gobierno central birmano. El grupo étnico prioritario en el país es el birmano, el cual constituye el 68 por ciento de la población del país, seguido de los Shan, Karen y Mont (Uría, 2013). Estas etnias más grandes comparten el territorio y conviven en él con otros grupos de menor tamaño, de los cuales algunos están reconocidos por el gobierno y otros no. Myanmar tiene una larga historia de conflictos interreligiosos e interétnicos, violencia por parte del Estado, restricciones sobre el movimiento de la población y subdesarrollo. El Estado, además, está caracterizado por ser opresivo contra las minorías étnicas, siendo el caso más notorio es de la discriminación hacia la etnia Rohingya en el Estado de Rakhine (Torres Guzmán, 2016)

Los Rohingya son una población compuesta por casi un millón de personas, las cuales se encontraban concentradas en la zona norte del estado de Rakhine (previamente conocido como Arakán) en Myanmar, una región fronteriza con Bangladesh y culturalmente cercana al puerto de Chittagong (Brasó Broggi, 2018). Se trata de una minoría musulmana en un país en el que la mayoría de la población es budista. Se caracterizan además por hablar su propia lengua, el rohingya, que es el resultado de la combinación del árabe, urdu y birmano. (Peiró, 2018) Existen diversas teorías sobre el origen de los Rohingya, actualmente se trata de un pueblo apátrida y el gobierno birmano les considera extranjeros invasores. Según Adbel Belattar, experto en migraciones, el pueblo rohingya ha residido en Myanmar desde el siglo VIII, y aumentó considerablemente en número debido a su importación por parte del Imperio británico como mano de obra. Este pueblo rohingya ha recibido la influencia tanto del Imperio mogol como de comerciantes europeos, árabes y chinos (Brasó Broggi, 2018).

Durante el periodo de la colonización de Birmania por parte del Imperio Británico, los Rohingya eran reconocidos como una etnia más, sin embargo, cuando se instauró la dictadura militar en el año 1962 su situación empeoró (Brasó Broggi, 2018). Poco a poco se fue extendiendo en el país el rechazo hacia la gente de otras religiones y otras etnias, con el General Ne Win nacionalizando todas las industrias, negocios y los medios de comunicación y echando a los descendientes de hindúes del país. El primer ministro U Un ya había establecido que la religión general sería el budismo, y el General Ne declaró la lengua birmana como la general. En esto se ve reflejado un impulso cada vez mayor hacia una única etnia, basado en el miedo de que los musulmanes, en especial el pueblo Rohingya, superasen en número a los budistas (Jubaer, 2017). Progresivamente se fueron extinguiendo sus derechos, hasta llegar al punto en el que se les negó la nacionalidad birmana. Desde entonces, el gobierno no reconoce al pueblo Rohingya, y con una ley gubernamental del año 1982 eliminó prácticamente toda posibilidad de que sean reconocidos algún día como ciudadanos (Peiró, 2018).

El Gobierno birmano ha llevado a cabo varios intentos para lograr su expulsión. En el año 1978, tuvo lugar la primera campaña de expulsión del Gobierno birmano contra los Rohingya, como consecuencia de la Operación Nagamin, llevada a cabo por el gobierno birmano con el objetivo registrar a los ciudadanos de Myanmar y descartar a

los extranjeros para después poder elaborar un censo nacional. Esto llevó a que 200.000 personas pertenecientes a la etnia Rohingya huyesen a Bangladesh, contando después que habían sido desalojadas por el ejército birmano (Human Rights Watch, 2000) (Torres Guzmán, 2016). Además, en 1982 el gobierno birmano implementó la Ley Birmana de Ciudadanía, basada en el principio *jus sanguinis*, la cual distingue entre tres categorías diferentes de ciudadanía, identificadas por una Tarjeta de Escrutinio de Ciudadanía, que tiene un color determinado en función del tipo de ciudadano: los ciudadanos tienen una rosa, los ciudadanos asociados una azul y los naturalizados una verde (Human Rights Watch, 2000). Los Rohingya no forman parte de ninguna de esas tres categorías y tras la implementación la ley de 1982, fueron perdiendo sus derechos de ciudadanía progresivamente. Esto se debe en gran parte a la imagen tan negativa que se ha extendido en el país del islamismo, sobre todo de la mano de emprendedores políticos oportunistas. Este grupo incluye a monjes budistas y ha asociado de forma explícita a los Rohingya con yihadistas transnacionales, dándoles una imagen de terroristas y demonizando a esta minoría (Prasse-Freeman, 2017). Otra razón es el surgimiento de movimientos nacionalistas, como la organización ultra-nacionalista budista Ma Ba Tha, encabezada por el monje budista Asin Wirathu y que lucha por preservar la religión y la cultural de Myanmar (Jubaer, 2017).

Esta falta de reconocimiento de la ciudadanía tiene como consecuencia que se les priva de sus derechos básicos, como el derecho a la educación, la vivienda o la salud, entre otros. Además, no se les permite circular libremente y se encuentran prácticamente segregados del resto de la población (Amnistía Internacional, 2017). El gobierno birmano, además, a partir de 1994, decidió dejar de otorgar certificados de nacimiento a los niños Rohingya y a finales de la década de los 90 decidió establecer la obligatoriedad de la autorización por parte de oficiales del gobierno en los matrimonios Rohingya, así como la prohibición de que tengan más de dos hijos (Lewa, 2009). Más tarde, en 1995, como consecuencia de la presión ejercida por parte de Agencia de la ONU para los Refugiados, el gobierno birmano les concedería a los musulmanes del estado de Rakhine, incluyendo los Rohingya, una Tarjeta de Identificación Provisional de color blanco, los Certificados Temporales de Registro (TCR), en la cual no se menciona

su lugar de origen y que no puede ser utilizada para exigir la ciudadanía. Esto terminó por perpetuar su condición de apátridas (Lewa, 2009) (Torres Guzmán, 2016).

Se han ido dando además diferentes casos de éxodo forzado por parte del gobierno birmano, que han resultado siempre en la huida de Rohingya a Bangladesh, en los años 1991-1992, en 2012 y, finalmente entre 2015 y 2017 (Brasó Broggi, 2018). La ola migratoria de 1991 supuso un movimiento de gran calibre de Rohingya a Bangladesh y fue causada por las elecciones democráticas que tuvieron lugar en Myanmar en 1990, en las que los Rohingya fueron dejados fuera de la lista de votantes y perseguidos por el ejército. La ola migratoria de 2012, sin embargo, se dio como consecuencia de acusaciones de asaltos sexuales dirigidas a Rohingya y disputas a nivel local que terminaron por escalar a enfrentamientos generalizados entre musulmanes y budistas en el Estado de Rakhine, en gran parte como consecuencia de un aumento del nacionalismo birmano-budista y la creciente influencia del movimiento budista 969, el cual promulga la intolerancia (BBC, 2014) (International Crisis Group, 2013).

Por tanto, esta población ya había sufrido persecuciones en el pasado, sin embargo, su situación empeoró de manera considerable a partir del mes de agosto de 2017, cuando comenzó una nueva oleada de violencia contra los Rohingya, cuyas consecuencias han sido tan catastróficas que han generado una reacción por parte de la comunidad internacional y han hecho que surja la pregunta de cómo puede ponerse fin a la crisis resultante y juzgar a los responsables de ésta. El estallido de esta ola de violencia se produjo como consecuencia de un supuesto ataque a un puesto militar birmano en el mes de octubre de 2016 del que el Gobierno birmano culpó a los Rohingya. Esto tuvo como consecuencia una contraofensiva por parte del ejército que ha llevado a una grave crisis humanitaria, ha provocado miles de muertos y la emigración masiva de entre medio millón y un millón de refugiados pertenecientes a la minoría Rohingya a Bangladesh (Brasó Broggi, 2018). Este éxodo masivo de la población birmana a Bangladesh comenzó el 25 de agosto de 2017, fecha a partir de la cual las fuerzas de seguridad de Myanmar echaron de sus casas a más de 700.000 Rohingya, es decir, a más del 80 por ciento de la población Rohingya que habitaba en el Estado de Rakhine. Los Rohingya se vieron obligados a huir de su país, debido a que se vieron sometidos a situaciones de violencia extrema por parte del ejército, como asesinatos, violaciones, los

incendios de sus casas y aldeas enteras, abusos sexuales... En resumen, una serie de crímenes contra la humanidad (Zaragoza, 2018). La naturaleza de estos crímenes, que incluyen el genocidio y la deportación, han llamado la atención de la comunidad internacional, que ha pasado a debatir sobre si la Corte Penal Internacional, encargada de este tipo de crímenes, podría intervenir y ejercer su jurisdicción en este caso.

2.2.2. La situación de los Rohingya en Myanmar y Bangladesh

Se va a pasar a analizar cuál ha sido y es la situación de los Rohingya tanto en Myanmar como en Bangladesh, con el fin de que este análisis nos sirva posteriormente para poder identificar, con la ayuda del Estatuto de Roma (instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional), qué crímenes se han cometido sobre los que la Corte tenga jurisdicción y quiénes serían las personas juzgadas. Se va a examinar cuál era la situación de los Rohingya en Myanmar y cómo esta llevó a su emigración a Bangladesh, además de las consecuencias que ha tenido esta emigración.

i. La situación de los Rohingya en Myanmar

Durante años los Rohingya se han visto en una situación que amenaza su seguridad humana, situación que continúa hoy en día. Como define la Comisión de Seguridad Humana (2003), la seguridad humana es la mejora de las libertades humanas y la realización de las personas a través de la protección del núcleo vital de todas las vidas humanas (pág. 4). (Comisión sobre la Seguridad Humana, 2003). Este concepto incluye una serie de dimensiones que se usan como indicadores de seguridad, divididas en ausencia de miedo y ausencia de deseos. En el primer grupo están incluidas la seguridad sanitaria, alimentaria, económica y ambiental; mientras que en la segunda se incluyen la seguridad personal, comunitaria y política (Gibson, James, & Falvey, 2016).

En Myanmar, la ausencia de ciudadanía ha servido de estrategia con el objetivo de “justificar el trato arbitrario y las políticas discriminatorias” (Lewa, 2009). hacia los cientos de miles de Rohingya del estado de Rakhine los cuales no cuentan con el reconocimiento legal del gobierno birmano. Esto ha llevado a que los Rohingya se hayan tenido que enfrentar a una gran cantidad de restricciones las cuales vulneran sus derechos y que, además, no hayan recibido protección del Estado, sufriendo así constantemente una serie de amenazas a su seguridad humana (Crossman, 2014).

En primer lugar, en Myanmar los Rohingya han sufrido la vulneración de su seguridad política al estar excluidos del proceso político, ser víctimas de discriminación por parte del Estado y de violaciones de derechos humanos y no poder gozar de derechos civiles o políticos (Crossman, 2014). Por ello, son víctimas de confiscación de propiedad y de alimento y sobornos por parte de los militares, obligados a realizar trabajos forzados, no gozan de libertad de movimiento... (Human Rights Watch, 2000) (Lewa, 2009). En segundo lugar, no tienen seguridad económica al no poder trabajar legalmente por no tener la ciudadanía birmana y no ser capaces de acceder a trabajos estables, sino solamente actividades de poco ingreso como la pesca, el comercio o la agricultura (Crossman, 2014). Además, debido a que no gozan de libertad de movimiento y no pueden ir de un pueblo a otro sin permiso de viaje, el cual tiene un alto costo y requiere un largo viaje para obtenerlo, tienen que vender sus productos a los comerciantes pertenecientes al grupo étnico budista Rakhine a precios más bajos (Gibson, James, & Falvey, 2016). Existe, además, como consecuencia de esto, una falta de seguridad alimentaria derivada de la inseguridad económica y del hecho de que por lo general los Arakaneses se niegan a venderles comida y los líderes Arakaneses limitan el ingreso de comida a esta comunidad (Human Rights Watch, 2013). Esto ha llevado a la malnutrición de muchos Rohingya, especialmente de niños, así como altas tasas de desnutrición en la zona norte de Rakhine (Doctors without Borders, 2013) (International Crisis Group, 2014).

En tercer lugar, su seguridad sanitaria también se ha visto afectada, en gran parte por la falta de libertad de movimiento, la cual restringe su acceso a los servicios de salud que proveen las organizaciones de ayuda internacional (International Crisis Group, 2014). En cuarto lugar, los Rohingya han sido víctimas, por parte de las autoridades del Estado de Myanmar, de asesinatos, torturas, abusos y violaciones, lo cual supone una amenaza para su seguridad personal. En un informe publicado por Amnistía Internacional en junio de 2018, se relata como el ejército de Myanmar, dirigido por el comandante en jefe General Min Aung Hlaing ha llevado a cabo violaciones y asesinatos; ha llevado a los Rohingya a la inanición al quemar sus mercados y bloquear el acceso a sus lugares de pesca y cultivos; ha incendiado pueblos...Además, el informe recoge como las poblaciones previamente habitadas por los Rohingya el ejército está construyendo

bases militares, así como infraestructuras de seguridad, “pueblos modelo” para otras comunidades étnicas y religiosas, así como carreteras. De esta forma, se están borrando las pruebas de los crímenes ahí cometidos, impidiéndose así la rendición de cuentas (Zaragoza, 2018). Además, los investigadores de la ONU acusan también al Gobierno birmano debido a que no está haciendo nada para evitar que el discurso de odio siga prosperando, está destruyendo archivos y no está protegiendo a los Rohingya de los abusos ya mencionados (Ferrer, 2018).

En quinto lugar, la existencia de tensiones étnicas y religiosas entre la etnia budista Rakhine y los Rohingya ha llevado a que la seguridad comunitaria de este segundo grupo se vea afectada negativamente. Su comunidad se ve amenazada por varios factores: por el hecho de no tener nacionalidad, por pertenecer al islam (en un país mayoritariamente budista) y por llevar a cabo sus expresiones de fe. Esto se ve reflejado en el hecho de que el gobierno birmano restringe tanto la celebración de fiestas musulmanas como las reparaciones de mezquitas, que se han ido deteriorando debido a esto. Estos factores, junto con las restricciones en lo que respecta al matrimonio y al número de hijos, así como el acceso a la educación secundaria y a la salud, impiden a la comunidad Rohingya garantizar su propia seguridad (Crossman, 2014) (Lewa, 2009).

El sexto factor de la seguridad humana de los Rohingya que se ve afectado es la seguridad ambiental, que está amenazada por dos razones: En primer lugar, debido a la falta de acceso por parte de los Rohingya a los planes de evacuación del Gobierno birmano ante los desastres naturales, lo cual aumenta su peligro; y en segundo lugar, por el hecho de que la falta de árboles derivada de la tala intensiva y el comercio de madera utilizado por los Rohingya como forma de supervivencia ha aumentado el peligro de inundaciones y el daño causado por potenciales ciclones (Gibson, James, & Falvey, 2016).

Estos factores suponen por tanto una vulneración de los derechos fundamentales de los Rohingya, por lo que se ha dado en el territorio, como se estudiará más adelante, un crimen de persecución, además de un crimen de genocidio por los ataques cometidos con el fin de destruir a los Rohingya,. Como consecuencia de la persecución y las amenazas a la seguridad que sufren en Myanmar, los Rohingya han tenido que migrar a los países vecinos, incluyendo Bangladesh, Tailandia, India, Malasia e Indonesia (Torres

Guzmán, 2016). Las principales razones que tienen para huir de su país son la falta de reconocimiento de su ciudadanía, la falta de libertad religiosa y de movimiento, el trabajo y la reubicación forzados, la obligación a pagar impuestos arbitrarios, los abusos de derechos humanos y la expulsión (Ahmed, 2014). Estos factores vulneran los derechos de los Rohingya y han tenido como consecuencia que los Rohingya se hayan sentido forzados a cruzar una frontera internacional y emigrar a otro país, lo que puede considerarse un crimen de deportación o traslado forzoso, como se analizará después.

ii. La emigración a Bangladesh

La mayor parte de los Rohingya están refugiados en Bangladesh, estado que tampoco los reconoce, pero que les ha permitido instalarse en el campo de refugiados de Kutupalong, en el distrito de Cox Bazar. Sin embargo, en este campo de refugiados las condiciones en las que tienen que vivir los Rohingya no son exactamente favorables. En este campo de refugiados situado al sur de Bangladesh están instaladas en total más de un millón de personas, y doscientas de ellas están en peligro de morir ahogadas o sepultadas por aludes de lodo y movimientos de tierras. Esto se debe a que se trata de una de las zonas del mundo más pobres, por lo que cuando llega la época del monzón y empieza a llover de forma considerable no están bien preparados. Además, es una de las zonas donde más llueve durante el monzón y donde los cambios estacionales más se están viendo afectados por el cambio climático (Zaragoza, 2018). Este campo de refugiados se ha convertido ya en el mayor del mundo, con casi un millón de personas hacinadas en él (Díez, 2018),

Cuando los Rohingya escapan a Bangladesh, sí se puede afirmar que su condición mejora, aunque debido a la condición de refugiados que tienen en este país, sufren graves amenazas a su seguridad humana, al verse vulnerada su seguridad política, personal, ambiental, sanitaria, económica y alimentaria (Torres Guzmán, 2016).

En el territorio de Bangladesh, la seguridad humana de los Rohingya también se ve afectada negativamente. En la zona sur de este país se pueden distinguir tres tipos diferentes de refugiados. En primer lugar, están los refugiados registrados, los cuales están reconocidos por el gobierno de Bangladesh y están ubicados en campamentos autorizados en los territorios de Kutupalong y Nayapara. En segundo lugar, hay

refugiados no registrados, los cuales no están reconocidos por el gobierno de Bangladesh y que están ubicados en campamentos improvisados, tanto en Kutupalong como en Leda y los alrededores de ambos territorios. Por último, están los refugiados *self-settle*, los cuales se asientan por cuenta propia y de forma ilegal en bosques o terrenos del gobierno (Crabtree, 2010). Tanto los no registrados como los *self-settlers* no tienen ningún tipo de reconocimiento por parte del Estado, ni tienen estatus legal en Bangladesh, siendo definidos por el país como “nacionales de Myanmar indocumentados” (Crabtree, 2010).

En primer lugar, su seguridad política se ve afectada debido a que sus derechos humanos no se respetan. En Bangladesh, ni los refugiados registrados ni los no registrados en gozan de derecho a la autosuficiencia y autodeterminación (Crossman, 2014, pág. 50), debido a que carecen de libertad de movimiento y de permiso para trabajar y son víctimas de extorsiones (Human Rights Watch , 2012). A los registrados no se les permite buscar empleo ni ejercer otra actividad fuera de los campos, y se les retira el Libro Familias (que les permite acceder a alimentos y ayudas), se les encarcela o se les obliga a pagar sobornos si se les descubre trabajando fuera de los campamentos (Crabtree, 2010, pág.51). Los no registrados, por su parte, son arrestados o encarcelados en muchos casos por tiempo indefinido (Crossman, 2014, pág. 49). Respecto a la educación, los refugiados registrados tienen un acceso limitado a la misma, mientras que los no registrados no tienen acceso a ella (Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2007, pág. 8). Además, el hecho de que exista corrupción tanto en la administración como entre los representantes Mahjee de los refugiados al interior de los campos registrados supone una gran inseguridad e impunidad, lo que lleva a violaciones de derechos humanos, debido a la falta de responsabilidad ante las autoridades tanto de los oficiales a cargo como los líderes de los refugiados (Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2007). Como consecuencia de lo anteriormente mencionado, los refugiados en Bangladesh ven amenazada su seguridad personal, al ser víctimas de abusos físicos. Según Human Rights Watch (2000), se ha identificado “un patrón de abuso físico de los refugiados en los campamentos”. Los Rohingya sufren abusos por parte de los locales que los consideran intrusos, por sus empleadores al pedir que les paguen, por la policía si trabajan fuera del campo y por las autoridades del

campamento. Las mujeres y los niños son las principales víctimas, y sufren además abusos sexuales (Human Rights Watch, 2000)

Respecto a su seguridad económica, está también se ve amenazada, debido a lo difícil que les resulta encontrar un empleo que sea digno y les permita tener unos ingresos estables al no gozar de libertad de movimiento. Esto deriva en su explotación por parte de los empleadores de Bangladesh, quienes pagan a los Rohingya la mitad que a los bengalíes que realizan el mismo trabajo (Crossman, 2014). Ocupan los trabajos más bajos en la economía de Bangladesh. El 88 por ciento de los refugiados varones en Bangladesh realiza además trabajos de un día los cuales incluyen actividades que pueden resultar fatales, como por ejemplo la construcción o la tala de árboles, y cuyos salarios son muy bajos debido a la alta oferta de individuos que quieren trabajar (Crabtree,2010). Esto tiene como consecuencia que su seguridad alimentaria también se ve amenazada, por lo que una gran cantidad de ellos sufren desnutrición crónica. Dentro de los refugiados registrados, existe un 15% de personas que sufren malnutrición. Esto se debe a la escasez de alimentos existente en los campos de refugiados, causada por el hecho de que la comida es utilizada como moneda en los trueques que tienen lugar dentro del campo (Ahmed, 2014); así como por el hecho de que el gobierno de Bangladesh se ha negado a registrar en los Libros Familiares a aquellos niños nacidos después de haberse registrado en los campos, lo que hace que las raciones de alimentos que reciben las familias muchas veces no seas suficientes (Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2007). Respecto a los no registrados, éstos no tienen acceso a la comida, por lo que sufren unos niveles de desnutrición mucho mayores y se están muriendo de hambre. Un estudio descubrió que de 142 niños el 18,2 por ciento tenían malnutrición severa, y que entre los refugiados adultos había unas tasas de desnutrición del 40 por ciento, encontrándose las mayores en el campamento no registrado de Kutupalong (Physicians for the Human Rights,2010) (Nielsen, N., Jahan, F. & Canteli, C., 2012).

Respecto a la seguridad medioambiental, esta se ve amenazada por una serie de diferentes tipos de contaminación ambiental existentes en las áreas habitadas por los refugiados tanto registrados como no registrados, especialmente contaminación del agua, causada por el poco acceso de la misma para el consumo y el saneamiento y por

las malas condiciones de vida de los Rohingya. Los Rohingya sufren también una amenaza a su seguridad sanitaria ya que, a pesar de que los refugiados registrados tienen acceso a la salud dentro de los campos, las instalaciones y el número de médicos y medicinas son muy limitados (Ahmed, 2014). Además, las deficientes condiciones de vida de los campos tienen como consecuencia una serie de problemas de salud. Una de las principales causas de mortalidad entre los niños son las infecciones respiratorias como la gripe, mientras que otras enfermedades transmisibles como la enfermedad de postulas de pollo también afectan gravemente a los refugiados y, por último, la diarrea y enfermedades de la piel son también muy comunes debido a los alrededores poco salubres y la contaminación del agua. Los refugiados no registrados, sin embargo, al no gozar del estatus oficial de refugiados en Bangladesh no tienen acceso a la salud (Medecins sans frontiers, 2013).

Por tanto, podemos concluir que, tanto en Myanmar como en Bangladesh, la seguridad humana de los Rohingya se ve vulnerada y que, aunque para los Rohingya Bangladesh sea una escapatoria a las violaciones de derechos humanos que sufren en Myanmar, la realidad es que su calidad de vida ahí no es mejor.

2.2.3. Consecuencias

Este éxodo masivo ha tenido además consecuencias negativas para la estabilidad de Bangladesh, cuyo gobierno decidió darles acogida cuando empezó todo, pero para el cual los cientos de miles de refugiados Rohingya se han terminado volviendo una carga que le Estado no puede soportar. En 2014, el Secretario de Asuntos Exteriores de Bangladesh mencionó que los Rohingya se habían convertido en un problema para el país, vulnerando la seguridad del mismo (Rahman, 2014).

La migración Rohingya se considera un elemento desestabilizador para Bangladesh, ya que tiene un carácter descontrolado y masivo, evidencia de lo cual fue la llamada crisis de los Boat People de 2015. Esta crisis surgió debido a la migración masiva de Rohingya subidos en barcos de contrabandistas hacia países como Tailandia, Malasia e Indonesia, que los llevó a quedarse varados en el mar de Andaman, debido a la negativa por parte de las autoridades de la región a darles acogida. (BBC,2015) Además, la migración Rohingya puede a su vez generar y atraer otras amenazas de

seguridad, como por ejemplo las redes internacionales de tráfico humano, las cuales se aprovechan de la situación vulnerable de la población Rohingya con el fin de llevarlos a campamentos en la jungla y venderlos como esclavos a barcos pesqueros tailandeses (The Guardian, 2015).

Bangladesh ha sido durante años el principal país receptor de varias olas migratorias de Rohingya. La ola migratoria que tuvo lugar en 1991 y 1992 le causó muchos problemas políticos y económicos a Bangladesh, lo que evidenció la sensibilidad de este país a estos cambios. Las tensiones existentes en Myanmar, por tanto, han llevado a cambios costosos en Bangladesh, debido a la gran carga social, económica y política que ha supuesto para este país tener que acoger a los Rohingya. Antes de que se involucrase ACNUR, la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, Bangladesh se gastó alrededor de 2.5 millones de dólares para ayudar a los refugiados (Ahmed, 2001), y mantuvo hasta 1991 en las inmediaciones de Cox Bazar más de 19 campos de refugiados (Human Rights Watch, 2000). Hasta la actualidad, Bangladesh ha seguido siendo el destino de la migración Rohingya y se ha seguido viendo afectado negativamente por la misma. Ha afectado negativamente al bienestar de las personas locales, debido a las condiciones difíciles existentes en el país, que sufre de superpoblación y escasez de recursos naturales, y al hecho de que es uno de los países menos desarrollados de la región y con una de las densidades poblacionales más altas, al tener más de 900 personas por kilómetro cuadrado (Bashar, 2012). Esta alta densidad de población lleva a una mayor competencia de los locales por los recursos humanos.

Como consecuencia, la población local no ve con buenos ojos los campos de refugiados en los alrededores de Cox's Bazar, debido a que cada vez toman más tierra y destruyen los bosques con el fin de utilizar la madera como combustible y en la construcción. Esto hace que gran parte de los refugiados *self-settled* sean vistos en Bangladesh como una carga y como competencia respecto de los escasos recursos del país, afectando negativamente a los locales. Éstos tienen que compartir los ya escasos recursos del país, incluyendo la pesca, los productos agrícolas y cultivos, la vegetación y las aves, con los Rohingya. Es por esto que para los bengalíes supone una gran carga el tener que alimentar a cientos de miles de personas adicionales con los mismos recursos escasos. Además, el hecho de que los Rohingya están interviniendo en el mercado

laboral, el medioambiente local está en mal estado, existen tensiones respecto de la seguridad doméstica e internacional y se han reportado ofensas criminales cometidas por Rohingya, las relaciones de éstos con los locales de Bangladesh se han ido deteriorando a lo largo del tiempo (Uddin, 2015).

Además, la migración forzada de los Rohingya ha tenido también efectos *spill-over* transnacionales, los cuales afectan a las diferentes esferas domésticas de los países que los acogen, convirtiéndose además en una carga para las relaciones entre los países de la región. La migración Rohingya ha sido causa además de tensiones en las relaciones bilaterales entre los gobiernos de Myanmar y de Bangladesh, las cuales han ido sufriendo un deterioro debido a las amenazas a la seguridad nacional que se han dado en las áreas fronterizas de Bangladesh. (Besant, 2015).

Tres meses después de que comenzase el éxodo Rohingya a dicho campo de refugiados, los gobiernos de ambos países (Myanmar y Bangladesh) firmaron un acuerdo que tenía como fin conseguir la vuelta de los Rohingya a Myanmar, pero el mismo nunca se cumplió (Díez, 2018). Habían tenido lugar negociaciones entre ambos gobiernos durante dos días, tras los cuales se firmó un memorando de entendimiento con el fin de permitir que los Rohingya regresasen durante los siguientes dos meses, como comunicó el Gobierno de Bangladesh en su momento (Díez, 2017). Sin embargo, como apuntó James Gomez, director regional de Amnistía Internacional para el Sudeste Asiático y Oceanía, a principios de 2018, a pesar de que la comunidad Rohingya tiene el derecho a retornar a Myanmar y residir allí, este proceso no debe precipitarse, debido a que el gobierno de Myanmar no ha dado razones para pensar que la situación de esta comunidad vaya a mejorar ni que se vayan a proteger sus derechos si éstos regresan al país. Por tanto, esto implica que sus condiciones no van a ser diferentes de cuando se fueron de Myanmar, los motivos por los que huyeron siguen presentes, por lo que devolverles supondría una violación del derecho internacional. Los Rohingya tienen derecho a seguir buscando asilo en Bangladesh, cuyo gobierno debería asegurarse de que sigan recibiendo protección internacional, y su retorno no puede ser seguro ni digno hasta que no cambie la situación en Myanmar. Para ello, es necesario que haya una rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad cometidos y que se ponga fin al sistema de apartheid (Amnistía Internacional, 2018a).

El 30 de octubre de 2018, los gobiernos de Myanmar y Bangladesh acordaron de nuevo comenzar la repatriación de los más de 700.000 de Rohingya en noviembre del mismo año. Myint Thu, funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores de Myanmar, afirmó ante unos periodistas que el gobierno birmano había implementado varias medidas con el fin de asegurar un entorno seguro para la devolución de los retornados. La agencia de refugiados de EE.UU., sin embargo, declaró que las condiciones existentes en el estado de Rakhine seguían sin ser las propicias para el retorno de los Rohingya, haciendo además hincapié en que éste debe ser voluntario y no apresurado ni prematuro. El primer ministro de Bangladesh, Sheikh Hasina, afirmó además que no se permitiría a los Rohingya permanecer en el país permanentemente bajo ninguna circunstancia. Los investigadores de derechos de los Estados Unidos realizaron un informe en agosto de 2018 en el cual acusaban a los militares birmanos de actuar con “intención genocida” y pedían que el comandante en jefe de Myanmar, Min Aung Hlaing, así como cinco generales, sean procesados en virtud del derecho internacional. Myanmar, por su parte, ha negado toda acusación de limpieza étnica, justificando sus acciones como parte de su lucha contra el terrorismo (Reuters Dhaka, 2018).

2.2.4. La ONU y la crisis de los Rohingya

En agosto de 2018, Naciones Unidas calificó la persecución de los Rohingya como un “intento de genocidio”, recalcando la necesidad de que los crímenes que están siendo cometidos en Myanmar sean investigados, con el fin de poder ser juzgados a manos de un tribunal internacional. Esto es el resultado de un informe elaborado por Naciones Unidas en el que se recalca la “intención genocida” de la cúpula militar de Myanmar, la cual fue observada por investigadores de la ONU (OHCHR mission to Bangladesh, 2017) (Ferrer, 2018).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos ha descrito la situación de Myanmar como un “claro ejemplo de limpieza étnica” en un informe publicado en agosto de 2018, en el cual relataba las circunstancias que estaban teniendo lugar en el país. Tras una investigación de una duración de un año, la Misión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas sobre Myanmar presentó su informe final sobre el territorio el día 18 de septiembre de 2018 al Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En dicho informe se afirmaba que se siguen

produciendo en el territorio graves violaciones de derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y de guerra en los estados de Rakhine, Shan y Kachin por parte del ejército de Myanmar principalmente. Las conclusiones a las que se llegó en este estudio de la región y que fueron recogidas en el informe estaban basadas en lo que se había sacado de 875 entrevistas realizadas a víctimas y testigos de la crisis Rohingya, así como más de 250 reuniones celebradas con investigadores, miembros de organizaciones de la sociedad civil y también otras partes interesadas (Noticias ONU, 2018a). Naciones Unidas ha declarado que los altos mandos del ejército de Myanmar deben ser enjuiciados tanto por genocidio contra los Rohingya como por crímenes de lesa humanidad contra otras minorías étnicas. Los abusos cometidos incluyen violaciones en grupo, asesinatos, agresiones y el incendio de aldeas enteras, entre otras cosas. Estos crímenes suponen una respuesta totalmente desproporcionada teniendo en cuenta la amenaza real a la seguridad, especialmente en Rakhine. Además, la Misión también recalcó que la información disponible es suficiente para poder investigar y enjuiciar de forma justificada a altos funcionarios que están al mando del Tatmadaw, que es el nombre oficial de las fuerzas armadas de Myanmar (Noticias ONU, 2018b).

2.3. La Corte Penal Internacional y la crisis de los Rohingya

2.3.1. Introducción

Un caso como el de la crisis de los Rohingya sólo podría ser tratado por un tribunal especial y temporal o por la Corte Penal Internacional, debido a que esta última constituye la única instancia permanente destinada a tratar los casos de genocidio, así como los casos de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. El informe de la ONU insta al Consejo de Seguridad a garantizar que haya una rendición de cuentas por los crímenes de derecho internacional que se han cometido en Myanmar, ya sea, preferentemente, remitiendo este caso a la Corte Penal Internacional o creando un tribunal penal internacional especial como alternativa (Garzón, 2018). Es por ello que se va a pasar a evaluar hasta qué punto los crímenes acontecidos suponen una violación del Estatuto de Roma y por tanto hasta qué punto la Corte Penal Internacional tiene competencia sobre ellos, así como quienes serían las personas que deberían juzgarse.

2.3.2. La Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma

La Corte Penal Internacional se trata del primer tribunal internacional con carácter permanente que se encarga de juzgar a las personas responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra y, a partir de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma que tuvo lugar en Kampala en el año 2010, también del crimen de agresión en el caso de los países que la hayan ratificado. Esta Corte fue creada por iniciativa de Naciones Unidas el día 17 de julio de 1998 a través del Estatuto de Roma, entrando en vigor el 1 de julio del año 2002, lo que supuso un importante paso hacia la universalización de los derechos humanos. Fueron 120 países los que adoptaron el Estatuto de Roma, el cual constituye el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor al ser ratificada por 60 países, que en la actualidad han llegado a los 123. La Corte se trata de un organismo internacional independiente que no es parte de la estructura de la ONU, pero firmó un acuerdo con ella el 4 de octubre de 2004, con el fin de que éste regulase la cooperación entre ambas instituciones ("Corte Penal Internacional", 2019).

i. La jurisdicción de la Corte

Como se establece en el artículo 5 del Estatuto de Roma, "1. (...) La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; d) El crimen de agresión" (Boletín Oficial del Estado, 2002, pág.3). La actuación de la Corte se basa en la complementariedad con las jurisdicciones de los Estados Parte, e interviene en aquellos casos en los que estas jurisdicciones no ejercen su competencia o no se encuentren en condiciones de hacerlo. Este "principio de complementariedad" implica que en aquellos casos en los que, como en este, el Estado implicado no pueda o no quiera hacerlo, la Corte puede investigar, juzgar y condenar a personas. Este es el caso de la crisis de los Rohingya claramente, debido a que los perpetradores, además de que no están siendo perseguidos judicialmente, cuentan con la complicidad del gobierno. Esto queda evidenciado en el hecho de que, hasta ahora, el gobierno birmano solamente ha admitido haber cometido un crimen contra ciudadanos musulmanes, en el que sus tropas y ciudadanos budistas mataron en 2017 en el pueblo de Inn Dinn (Estado de Rajine) a 10 personas de etnia Rohingya. Estos asesinatos, sin

embargo, son solamente una pequeña proporción de todos los crímenes cometidos, cuyos perpetradores han gozado de impunidad y los delitos han sido encubiertos en las investigaciones militares (Madurga, 2018).

De acuerdo con el artículo 11 (1) del Estatuto de Roma, la Corte únicamente tiene competencia respecto de aquellos crímenes que hayan sido cometidos después de que el Estatuto entrase en vigor el 1 de julio del año 2002. En el apartado (2) del artículo 11 se aclara que, en caso de que un Estado haya ratificado el Estatuto posteriormente a su entrada en vigor, la Corte tendrá competencia sobre los crímenes cometidos tras la entrada en vigor del mismo respecto de ese Estado, a no ser que éste haya aceptado la competencia de la Corte a partir del 1 de julio del 2002 (Boletín Oficial del Estado, 2002).

Según el artículo 13 del Estatuto de Roma sobre *ejercicio de la competencia*, la jurisdicción de la Corte pueden activarla los Estados Parte del Estatuto de la Corte, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, el Fiscal de la Corte (Boletín Oficial del Estado, 2002). En aquellos casos de crímenes en los que es un Estado Parte o la Fiscalía quienes han activado el ejercicio de la competencia de la Corte, ésta solo podrá ejercerla si aquel Estado en cuyo territorio haya ocurrido el crimen, o del que sea nacional la persona acusada, forma parte del Estatuto de Roma o ha aceptado de forma expresa su competencia ("Corte Penal Internacional", 2019). Respecto a quién se le puede aplicar el Estatuto, el artículo 27 de éste establece que se le puede aplicar a todas las personas sin ningún tipo de distinción en base a un cargo oficial, pues éste no eximirá de responsabilidad penal ni reducirá la pena, aunque sea un Jefe de Estado o de Gobierno (Boletín Oficial del Estado, 2002). Aunque el cargo oficial de una persona conlleve inmunidades y normas de procedimiento especiales respecto al derecho interno o el derecho internacional, esto no impedirá que la Corte ejerza su competencia sobre esa persona. ("Corte Penal Internacional", 2019).

2.3.3. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional en la crisis de los Rohingya

Debido a que Myanmar no es un país signatario del Estatuto de Roma y, por tanto, según el artículo 11 del Estatuto, la Corte no tendría competencia sobre los crímenes cometidos en él, esto dificulta el poder juzgar al país ante la Corte Penal Internacional

en función del artículo 11 del Estatuto anteriormente mencionado. La jurisdicción de la Corte sobre el territorio de Myanmar se encuentra limitada, de donde radica la existente complejidad para poder poner solución a la crisis desde esta institución. Existen, sin embargo, una serie de mecanismos que reconoce el Estatuto y que permitirían que la Fiscal de la Corte pudiese investigar los hechos ocurridos en Myanmar, a pesar de que este país no sea un Estado Parte del Estatuto de Roma (Alencastro Moya, 2019).

En primer lugar, sería posible, como establece el artículo 12 (3) del Estatuto, de que un Estado no Parte consienta que la competencia de la Corte se ejerza respecto del crimen en cuestión, aunque esta opción suele ser viable cuando las autoridades a las que se les acusa de crímenes internacionales ya no están en el poder (Boletín Oficial del Estado, 2002) (Alencastro Moya, 2019). Además, hasta ahora, Myanmar no ha aceptado de forma expresa la jurisdicción de la Corte en su territorio y en septiembre de 2018 rechazó expresamente la solicitud de la Corte de empezar investigaciones en el territorio con el fin de juzgar los delitos cometidos, tras concluir que sí tendrían jurisdicción sobre los mismos. El gobierno birmano negó además las alegaciones que han hecho las Naciones Unidas sobre las atrocidades cometidas en su territorio tras las investigaciones llevadas a cabo por la organización, defendiendo que los militares del país llevaron a cabo únicamente acciones justificables contra militantes y que no se han cometido abusos sistemáticos sino acciones proporcionadas como respuesta a los supuestos ataques hechos por los militantes Rohingya. (Lewis & Richardson, 2018) (The Straits Times, 2018). A pesar de que el gobierno de Myanmar justifica estas acciones defendiendo que la presencia de los Rohingya en su país es ilegal, la realidad es que los Rohingya tienen una presencia establecida en el país desde hace siglos (Curfman, 2018). Es por ello que se puede concluir que esta posibilidad no sería viable, ya que, en base a la negativa del gobierno de Myanmar durante los últimos años a reconocer los crímenes teniendo lugar en su territorio y a permitir cualquier tipo de intervención de la Corte, se deduce que no van a ser ellos quienes activen la jurisdicción de la Corte.

El Consejo de Seguridad también tiene la capacidad legal para llevar casos como este ante la Corte para que se investigue, remitiéndoselos a la Fiscal de la Corte. Esto requeriría el apoyo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (China, Francia, Reino Unido, Federación de Rusia y Estados Unidos)

(BBC Mundo, 2018) (Garzón, 2018). Esta opción, sin embargo, es poco probable ya que China ejercería su poder de veto en esta situación. Esto ya quedó constatado en marzo de 2017, cuando China, con el apoyo de Rusia, vetó una declaración del Consejo de Seguridad de la ONU sobre la violencia teniendo lugar en Myanmar. Además, ambos países rechazaron la Resolución de la Asamblea General de la ONU para permitir que cooperantes entrasen en Myanmar, permitir el retorno de los refugiados al país y garantizar a los Rohingya los derechos de ciudadanía. China, además comparte parte de su frontera sur con Myanmar y es su principal suministrador de armas, además de haber invertido mucho dinero en infraestructuras en el país como parte de la iniciativa de una Nueva Ruta de la Seda (Madurga, 2018). Debido a que China ya ha expresado en el pasado que no están interesados en reconocer los crímenes ocurriendo en Myanmar ni en que la Corte intervenga en el territorio y, además, tienen intereses económicos en el país, se puede deducir que la opción de que el Consejo activase la jurisdicción de la Corte no es viable, debido a que China se opondría.

Por tanto, sólo cabría la posibilidad de que la propia Fiscal de la Corte activase la competencia de ésta, para lo que tendrá que demostrar que la Corte tiene jurisdicción sobre el crimen. Esta opción es la más viable debido a que, la Fiscalía de la Corte ya ha demostrado su deseo de que los crímenes cometidos contra los Rohingya sean juzgados. En abril de 2018 la Fiscalía de la Corte ya presentó una solicitud, de acuerdo con el artículo 19 (3) del Estatuto de Roma, que le otorga la capacidad de solicitar que la Corte decida sobre una cuestión de competencia, con el fin de que la Corte se pronunciase sobre si podría ejercer su jurisdicción sobre la deportación de los Rohingya (Alencastro Moya, 2019). Sin embargo, para que la Corte pueda ejercer su jurisdicción primero es necesario determinar qué violaciones del Estatuto de Roma se han llevado a cabo en el territorio.

i. Violaciones del Estatuto de Roma

El análisis realizado previamente de la crisis evidencia que efectivamente el Tatmadaw sí ha violado el Estatuto de Roma, lo cual está respaldado por los informes elaborados por la Misión de Investigación de Naciones Unidas, en el que una serie de entrevistas hechas a Rohingya relatan las condiciones en las que han tenido que vivir en Myanmar (OHCHR mission to Bangladesh, 2017). Esto se debe a se han cometido en el

territorio algunos de los crímenes recogidos en el artículo 5 mencionado anteriormente y sobre los que la Corte tiene jurisdicción, específicamente genocidio y crímenes de lesa humanidad.

- Crímenes de lesa humanidad. El crimen de deportación o traslado forzoso.

Los crímenes de lesa humanidad se encuentran recogidos en el artículo 7 del Estatuto de Roma, en el que se mencionan, entre otros, algunos que han podido observarse en esta situación: asesinato, exterminio, deportación o traslado forzoso, tortura, violación y persecución de un grupo o un colectivo debido a motivos religiosos. La persecución, mencionada en el artículo 7 (1) (h) del Estatuto, está definida en el artículo 7 (2) (g) como “la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de identidad del grupo o de la colectividad” (Boletín Oficial del Estado, 2002, pág.6). Como se ha mencionado anteriormente en el análisis, a los Rohingya se les ha privado de una serie de derechos, como la falta de reconocimiento de su ciudadanía, la falta de libertad religiosa y de movimiento, el trabajo y la reubicación forzados o la obligación a pagar impuestos arbitrarios. Esta privación de derechos se ha dado además por razón de su identidad religiosa y étnica, por lo que sí se podría considerar un crimen de persecución. Sin embargo, el crimen principal que se ha cometido y en el que nos vamos a centrar es el crimen de deportación o traslado forzoso.

La persecución sufrida por los Rohingya ha hecho que se vean obligados a huir a Bangladesh. Se podría decir por tanto que se ha incumplido el artículo 7 (1) (d), el cual prohíbe la “deportación o traslado forzoso de población”, definiéndolo como un crimen de lesa humanidad (Boletín Oficial del Estado, 2002, pág.4). Según el documento *Elementos de los crímenes*, publicado por la Corte Penal Internacional, para que alguien cometa un crimen de lesa humanidad de deportación o de traslado forzoso de población es necesario (Curfman, 2018): “1. Que el autor haya deportado o trasladado por la fuerza, sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar; 2. Que esa o esas personas hayan estado presentes legítimamente en la zona de la que fueron deportadas o trasladadas; 3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la legitimidad de dicha presencia; 4. Que la conducta se haya cometido

como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil;

5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo” (Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, 2000). Por ello, las acciones cometidas por los militares birmanos y recogidas en los informes de la Misión de Investigación de Naciones Unidas, que incluyen, como ya se ha mencionado, el asesinato, la violación y otro tipo de ataques que han hecho que los rohingya se hayan visto obligados a dejar Myanmar e irse Bangladesh (el ejército birmano también les ha pedido explícitamente que salgan del país), proporciona evidencias suficientes de que el ejército de Myanmar ha cometido un delito de deportación o traslado forzoso contra los rohingya.

Además, los *Elementos de los crímenes* establecen que la deportación no tiene que implicar el transporte físico de individuos, sino que también puede incluir la amenaza de fuerza o la coerción, mediante el miedo o la violencia, que resulta en el traslado de población a otro país (Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, 2000). Se puede concluir que las acciones cometidas contra los Rohingya cumplen las características del delito de deportación o traslado forzoso recogido en el Estatuto de Roma, pues se ha tratado de una coacción para lograr el traslado a través de una frontera internacional de una población civil cuya presencia en el territorio era legítima mediante un ataque generalizado. La Corte defiende además que con el fin de poder acusar a alguien de deportación o traslado forzoso hay que poder demostrar que esta deportación o traslado forzoso es el resultado de una o más acciones llevadas a cabo por el perpetrador (Curfman, 2018). El informe de la crisis de los Rohingya realizado por Naciones Unidas incluye entrevistas a 204 rohingyas refugiados en Bangladesh procedentes de Myanmar, que relatan las atrocidades sufridas en su país y como éstas los llevaron a emigrar a Bangladesh (OHCHR mission to Bangladesh, 2017). Es por ello que podemos afirmar, después del examen que se ha llevado a cabo de las violaciones de derechos humanos llevadas a cabo en Myanmar por el Tatmadaw y de cómo estas llevaron a la inmigración de cientos de miles de Rohingya a Bangladesh, que se trata de un caso claro de la deportación informal de la que habla el artículo 7 (1) (d) del Estatuto,

definiéndolo como un crimen de lesa humanidad (Boletín Oficial del Estado, 2002, pág.4).

Mientras que Myanmar no ha ratificado el Estatuto de Roma ni aceptado la jurisdicción de la Corte conforme al artículo 12 (3), Bangladesh sí ha aceptado la jurisdicción de la Corte. Según el artículo 12 (2) (a) del Estatuto de Roma “la Corte podrá ejercer su competencia si uno o varios de los Estados siguientes son Partes en el presente Estatuto: a) El Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate, b) El Estado del que sea nacional el acusado del crimen” (Boletín Oficial del Estado, 2002, pág.9). Debido a que no parece haber ningún nacional de Bangladesh implicado en el crimen de deportación, la territorialidad es la única fuente viable de jurisdicción para la Corte Sin embargo, el Estatuto no especifica si el concepto de “Estado en cuyo territorio haya tenido lugar la conducta de que se trate” cubre el territorio de múltiples Estados en los que el crimen ocurra ni ha habido ningún caso de la Corte en el que se haya cubierto este tema. Una posibilidad es la de tratar como un elemento del crimen de deportación el cruzar una frontera internacional, por lo que se podría entender que el crimen de deportación se trata de una “conducta” que ocurre necesariamente en el territorio tanto del Estado de origen como del Estado de destino, por lo que la conducta que criminaliza el Estatuto habría ocurrido en este caso tanto en Myanmar como en Bangladesh (Curfman, 2018).

En abril de 2018, además, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, de acuerdo con el artículo 19 (3) del estatuto de Roma, que afirma que “El fiscal podrá pedir a la Corte que se pronuncie sobre una cuestión de competencia o de admisibilidad” (Boletín Oficial del Estado, 2002, pág.13), presentó una solicitud, con el fin de que la Corte se pronunciase sobre si puede ejercer su jurisdicción sobre la deportación de los Rohingya a Bangladesh. La Fiscalía de la Corte sostiene que la jurisdicción territorial de la Corte respecto al delito de deportación puede ejercerse tanto si el Estado de origen es un Estado Parte de la Corte como si lo es el Estado receptor. Por ello, debido a que en este caso Bangladesh, que es el Estado receptor, sí se trata de un Estado Parte de la Corte, a pesar de que Myanmar no lo sea, la jurisdicción territorial de la Corte sí podría activarse (Alencastro Moya, 2019).

Además, según el Estatuto, la Corte tendrá jurisdicción cuando los crímenes se hayan cometido de forma total o parcial en el territorio de un Estado miembro, en este caso Bangladesh. Por tanto, para que la Corte Penal Internacional tuviese jurisdicción sobre un crimen solamente se requeriría al menos que uno de elementos constitutivos del crimen hubiese ocurrido dentro del territorio de un Estado Parte. Es por ello que, en este caso, debido a que el crimen de deportación es un crimen que se completa una vez que la víctima ha sido forzada a cruzar una frontera internacional, la Corte tendría jurisdicción sobre cualquiera de los dos Estados (Myanmar y Bangladesh) ante este crimen de deportación, debido a que uno de los dos, Bangladesh, es un Estado Parte. Además, la Corte podría juzgar este crimen de deportación o traslado forzoso siempre que se haya cometido como parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil, bajo el conocimiento y de acuerdo con la política de un Estado o una organización, como es el caso del ataque contra los Rohingya (Madurga, 2018).

Existe además segunda posible fuente de jurisdicción territorial, el Estado donde han tenido lugar los efectos directos del crimen, aunque no hayan tenido lugar elementos principales del crimen ahí. Como se ha relatado en el análisis, los efectos inmediatos de la deportación de los Rohingya han tenido lugar en Bangladesh, donde han tenido que lidiar con su condición de refugiados y vivir en unas condiciones deplorables. Los principios tradicionales del derecho criminal internacional dividen la territorialidad en dos conceptos: la territorialidad subjetiva es la localización donde ocurren las acciones fundamentales del crimen, mientras que la territorialidad objetiva se refiere a la localización donde los efectos del crimen tienen lugar. Teniendo en cuenta estos principios, la Corte podría ejercer jurisdicción territorial objetiva en Myanmar debido a que los efectos del crimen de deportación han tenido lugar en un Estado Parte. A pesar de que en el Estatuto no se especifica si el término “conducta” incluye los efectos del crimen, los principios y reglas del derecho internacional sí soportan esta teoría. En primer lugar, en el caso *Lotus*, la Corte determinó que Turquía podía ejercer jurisdicción sobre las acciones criminales que llevaron a que una embarcación francesa chocase con otra turca, pues los efectos de dicho crimen ocurrieron en territorio turco, a pesar de que las acciones fundamentales del crimen ocurrieron en territorio francés. Además, los estados ven como un principio del derecho internacional consuetudinario la jurisdicción

territorial como un concepto que engloba tanto la territorialidad subjetiva como la objetiva y Bangladesh acepta el principio general de jurisdicción territorialidad objetiva debido a que hay leyes del país que la incluyen (Curfman, 2018).

Por último, cabe destacar un principio del derecho internacional, que se conoce como *compétence de la compétence*, el cual tiene sus orígenes en Tribunales de Alemania "*Kompetenz-Kompetenz*", pero cuya aplicación a nivel internacional no se dio hasta 1975. Este principio establece el derecho de los tribunales internacionales a decidir sobre el alcance de su propia jurisdicción si no hay acuerdo en contrario (Filártiga Cantero, 2016). Teniendo en cuenta este principio, junto con el artículo 19 (3) del Estatuto, según el cual el Fiscal tiene la capacidad de pedir que la Corte se pronuncie respecto a una determinada cuestión de competencia o admisibilidad, la Corte ha concluido que sí puede ejercer su jurisdicción en caso de que uno de los crímenes que se mencionan en el artículo 5 del Estatuto (genocidio, crímenes de lesa humanidad, de guerra y de agresión) o una parte de estos crímenes se cometan en un Estado Parte, de conformidad con el artículo 12 (2) (a), ya mencionado. Es por ello que, a pesar de que Myanmar no es un Estado Parte del Estatuto de Roma, la Corte sí podría ejercer su jurisdicción sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas contra en pueblo rohingya que han resultado en su deportación a Bangladesh, debido a que parte de esos crímenes se han cometido en un Estado Parte (Bangladesh) (Madurga, 2018). Además, a pesar de que no es necesario que la legislación interna del Estado Parte prohíba las actividades que están prohibidas bajo el Estatuto de Roma para que la Corte pueda juzgar esos crímenes, cabe destacar que Bangladesh criminaliza explícitamente la deportación como un crimen de lesa humanidad bajo el ICTA (International Crimes (Tribunals) Act), promulgado por Bangladesh en 1973, lo que fortalece aún más la autoridad de la Corte Penal Internacional para perseguir ese tipo de crímenes en el país (*The International Crimes (Tribunals) Act, 1973*)

Por tanto, estos principios proveen con una importante base para ejercer jurisdicción sobre las violaciones del artículo 7 (1) (d) cometidas por las fuerzas armadas de Myanmar. Además, el informe de Naciones Unidas da evidencias suficientes de que las fuerzas armadas birmanas están intentando sistemáticamente desplazar a los Rohingya a un Estado Parte del Estatuto de Roma. La proximidad de los Rohingya a la

frontera con Bangladesh cuando vivían en Myanmar hace que su huída a Bangladesh sea un resultado directo de las operaciones del Tatmadaw en esa área, y la experiencia pasada de Myanmar con la migración de Rohingya a Myanmar debido a la represión del gobierno hace que el resultado fuese previsible. La crisis en Myanmar, además, cumple los otros requerimientos jurisdiccionales recogidos por el Estatuto, como el artículo 17 (1) (d), que establece que un asunto será inadmisibile cuando no tenga la gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por la Corte. Se puede decir que este asunto es suficientemente grave, debido a que casi 650.000 personas han sido desplazadas. Además, en relación al artículo 17 (1) (a), que establece que un asunto será inadmisibile cuando esté siendo investigado o enjuiciado por un Estado que tenga jurisdicción sobre él, no hay pruebas de que otro estado esté investigando los crímenes de Myanmar (Curfman, 2018) (Boletín Oficial del Estado, 2002).

- Crimen de genocidio

Además del crimen de deportación, la Corte podría también juzgar otros crímenes recogidos en el Estatuto de Roma, como el de genocidio. En el artículo (5) (d) del Estatuto de Roma, mencionado anteriormente, se establece que la Corte tiene competencia sobre el crimen de genocidio. Se puede entender por “genocidio”, según establece el artículo 6 del Estatuto “(...) cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial (...)” (Boletín Oficial del Estado, 2002, págs.3 y 4). Para poder juzgar este crimen de genocidio, sería necesario demostrar que había intención por parte del Tatmadaw de destruir de forma total o parcial a los Rohingya, lo cual ha sido confirmado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU al describir la crisis de los Rohingya como un claro ejemplo de limpieza étnica. El Relator Especial de Naciones Unidas en Bangladesh, además, afirmó que los hechos ocurridos cumplen todas las características de un genocidio (Ferrer, 2018). Se concluye, por tanto, que la Corte tendría jurisdicción sobre el crimen de genocidio en Myanmar debido a que alguno de sus elementos, los

efectos del mismo, se han cometido en un Estado Parte, y esto, como se ha mencionado anteriormente, otorga jurisdicción a la Corte sobre el crimen en cuestión.

ii. Los responsables

Es importante destacar que la Corte juzga no a los Estados, sino a individuos, los cuales pueden o no ser parte de Estados u otro tipo de entidades (como pueden ser las guerrillas o grupos paramilitares). En general, suele tratarse de militares de alto rango o dirigentes políticos que tienen una relación con el crimen cometido. En gran parte de los casos, ni siquiera se requiere que el dirigente haya formado parte de forma activa en los crímenes, sino que solo debe probarse su participación como cerebro y dirigente de los crímenes (Madurga, 2018). En el caso de Myanmar, el informe de Naciones Unidas nombra a una serie de oficiales del ejército, incluyendo al comandante en jefe Ming Aung Hlaing, como principales responsables (OHCHR mission to Bangladesh, 2017). Por tanto, en este caso, habría que llevar a juicio a los altos cargos del ejército birmano, como responsable máximo de la represión y los crímenes que se han cometido contra los Rohingya. Un informe de Amnistía Internacional de 2018, *“Lo destruiremos todo”: responsabilidad de las fuerzas armadas en crímenes de lesa humanidad en el estado de Rajine, Myanmar*, señala que el alto mando del ejército birmano ha participado de forma activa supervisando las operaciones en las cuales se cometieron los crímenes de lesa humanidad contra los Rohingya, mencionando los nombres de nueve subordinados del comandante en jefe las fuerzas armadas, es decir, del Tatmadaw. Además, el informe afirma que, en las operaciones militares llevadas a cabo, como las del norte de Rajine, se ejercía un estrecho control de los efectivos sobre el terreno por parte de sus superiores (Amnistía Internacional, 2018b).

Destaca también que, a pesar de que los medios de comunicación y organizaciones de derechos humanos estuvieron informando continuamente sobre las autoridades cometidas en el país, los oficiales del ejército al mando no hicieron nada a pesar de saber lo que estaba pasando y los crímenes continuaron. Además, las unidades de las divisiones de combate deben presentar de forma obligatoria informes sobre sus movimientos, sus intervenciones y el uso que hacen de las armas, por lo que los altos mandos conocían perfectamente o deberían haber conocido lo que estaba ocurriendo. Altos cargos militares, incluyendo el general Ming Aung Hlaing, viajaron además a la

zona norte de Rajine justo antes de o durante la limpieza étnica con el fin de supervisar la operación. Según Amnistía Internacional, basándose en sus investigaciones, hay varias personas que deberían ser juzgadas por los crímenes contra los Rohingya, incluyendo el general jefe Ming Aung Hlaing, así como el vicegeneral jefe Soe Win, debido a su responsabilidad de mando en relación con los crímenes cometidos. En la lista de nombres de Amnistía Internacional también aparecen responsables de determinadas unidades que cometieron algunas de las peores atrocidades. Por último, en la lista se incluye también a una serie de militares de baja graduación, así como soldados, que jugaron un papel fundamental en determinados incidentes, como por ejemplo el oficial que está al mando de la guardia de fronteras de Taung Bazar, Tun Naing, que llevó a cabo torturas y otros malos tratos (Amnistía Internacional, 2018b). El informe de Naciones Unidas menciona además a Aung San Suu Kyi, quien fue nombrada Premio Nobel de la Paz hace años pero hoy en día es repudiada por la gran mayoría de la comunidad internacional debido a que no ha usado la posición que ocupa como líder del gobierno ni su autoridad moral con el fin de prevenir o detener los ataques contra los Rohingya (OHCHR mission to Bangladesh, 2017).

3. CONCLUSIONES

Durante años, el gobierno ha ido arrebatando a los Rohingya sus derechos de ciudadanía e intentando expulsarles del país, conforme se iba extendiendo por el país una imagen negativa del islamismo e iban surgiendo movimientos nacionalistas. La discriminación que han sufrido los Rohingya en Myanmar ha supuesto una vulneración de su seguridad humana y su situación empeoró aún más a partir de 2017, cuando comenzó una nueva oleada de violencia contra los Rohingya, con violaciones, asesinatos, incendios de casas y aldeas enteras... Esto llevó a que más de 700.000 Rohingya migrasen a Bangladesh, donde están teniendo que sufrir unas condiciones de vida precarias y mayores vulneraciones de su seguridad humana. Esto ha tenido consecuencias no solamente en Myanmar, sino que también ha sido un elemento desestabilizador para Bangladesh y para las relaciones transnacionales de la región.

Debido a las graves consecuencias que ha tenido la crisis Rohingya, urge investigar y enjuiciar a los culpables, para lo que se cuenta con información suficiente. El tribunal internacional más indicado para juzgarla es la Corte Penal Internacional, que tiene carácter permanente y está destinado a juzgar crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y genocidios, como se establece en el artículo 5 de su instrumento constitutivo, el Estatuto de Roma. Sin embargo, Myanmar no es un país signatario del Estatuto de Roma, lo que implica que, según el artículo 11 del Estatuto, la Corte no tendría competencia en el país. La competencia de la Corte, según el artículo 13, podría ser activada de tres maneras, aunque, basándonos en nuestra investigación, solamente una parece viable. La primera posibilidad sería que la activase un Estado Parte, pero en el caso de que el Estado implicado no sea parte de la Corte, el artículo 12 (3) establece que dicho Estado puede consentir que la Corte ejerza su competencia, aunque en este caso no es viable debido a que Myanmar ya ha rechazado en varias ocasiones la jurisdicción de la Corte en su territorio, por lo que se puede deducir que no tienen intención de reconocer sus crímenes ni de activar la jurisdicción de la Corte. La segunda posibilidad sería que el Consejo de Seguridad llevase el caso a la Corte, pero para ello se necesitaría el apoyo de los cinco miembros permanentes del Consejo, y parece muy probable que China ejercería su poder de veto en base a su rechazo hacia la intervención de la Corte en Myanmar en el pasado. Es por ello que se puede concluir que la única opción viable sería que la Fiscal de la Corte activase su competencia, la cual parece que funcionaría debido a que ya ha demostrado su deseo de juzgar los crímenes de Myanmar.

Respecto a si la Corte tiene o no jurisdicción sobre los crímenes cometidos en Myanmar, se ha llegado a la conclusión de que sí. Tras el análisis de la crisis y en base al Estatuto de Roma, se ha concluido que, en primer lugar, en Myanmar se ha cometido un crimen de deportación o traslado forzoso, que el artículo 5 del Estatuto establece como competencia de la Corte, pues se han llevado a cabo acciones como parte de un ataque generalizado como coacción que ha llevado al traslado de los Rohingya, cuya presencia en Myanmar era legítima, a través de una frontera internacional. En segundo lugar, nos hemos basado en el hecho de que, a pesar de que Myanmar no ha ratificado el Estatuto ni aceptado la jurisdicción de la Corte, Bangladesh sí lo ha hecho, así como

en la aplicación del artículo 12 (2) del Estatuto, que establece que la Corte podrá ejercer su competencia en el territorio donde haya tenido lugar la conducta. Una posibilidad para justificar la jurisdicción de la Corte sería entender la deportación como una conducta que ocurre tanto en el Estado de origen como en el Estado de destino, por lo que en este caso el crimen habría ocurrido tanto en Myanmar como en Bangladesh. Nos podemos basar también en el hecho de que la Fiscalía de la Corte ha declarado además que la Corte puede ejercer su jurisdicción respecto a un delito de deportación tanto si el Estado Parte es el de origen o el receptor. Además, el Estatuto establece que la jurisdicción de la Corte se podrá ejercer si al menos algún elemento constitutivo del crimen se ha cometido en un Estado Parte, y en este caso, debido a que el crimen de deportación se completa al cruzar la frontera, la Corte tendrá jurisdicción sobre ambos Estados. Existe además una segunda posible fuente de jurisdicción territorial, el Estado en el que han ocurrido los efectos del crimen, lo que el derecho criminal internacional define como territorialidad objetiva. Debido a que los efectos del crimen de deportación han tenido lugar en un Estado Parte, Bangladesh, la Corte podría ejercer jurisdicción territorial objetiva en Myanmar.

Por último, teniendo en cuenta el principio del derecho internacional conocido como *compétence de la compétence*, la Corte se ha pronunciado y establecido que puede ejercer su jurisdicción en caso de que uno de los crímenes mencionados en el artículo 5 o parte de ellos se hayan cometido en un Estado Parte. Estos principios proveen por tanto una base suficiente para que podamos concluir que la Corte sí podría ejercer su jurisdicción sobre los crímenes cometidos contra los Rohingya. El crimen, además, cumple el requerimiento de gravedad del artículo 17 (1) (d) y, como requiere el artículo 17 (1) (a), no está siendo investigado ni enjuiciado por un Estado que tenga jurisdicción sobre él.

Por otra parte, la Corte también podría juzgar por un crimen de genocidio, pues sus acciones cumplen las características del concepto de genocidio recogido en el artículo 5 (d) del Estatuto de Roma y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU ha confirmado que había intención por parte del Tatmadaw de destruir de forma total o parcial a los Rohingya. Además, debido a que los efectos del crimen de

genocidio han ocurrido en un Estado Parte, en Bangladesh, la Corte podría ejercer su jurisdicción.

Respecto a quienes serían juzgados por la Corte Penal Internacional, basándonos en un informe de Naciones Unidas, se ha concluido que serían una serie de oficiales del ejército, incluyendo al comandante en jefe Ming Aung Hlaing, los principales responsables. Sen base a las investigaciones de Amnistía Internacional, cabría mencionar también a varias personas más que deberían ser juzgadas, incluyendo el general jefe Ming Aung Hlaing, así como el vicegeneral jefe Soe Win, responsables de determinadas unidades que cometieron algunas de las peores atrocidades, además de una serie de militares de baja graduación, así como soldados, que jugaron un papel fundamental en determinados incidentes.

4. BIBLIOGRAFÍA

• Textos Legislativos:

Boletín Oficial del Estado. (2002). *Instrumento de Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998.*. Roma: Jefatura del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-10139-consolidado.pdf>

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. (2000). *Los Elementos de los Crímenes* (p. Segunda Parte). Recuperado de <http://hrlibrary.umn.edu/instreet/S-iccelementsofcrime.html>

Legislative and Parliamentary Affairs Division Ministry of Law. The International Crimes (Tribunals) Act, 1973 (1973). Recuperado de: [https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/0618daaa2660e9b3c125771a00264b13/\\$FILE/International%20Crimes%20\(Tribunals\)%20Act,%201973%20\(as%20amended%20in%202009\).pdf](https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl-nat.nsf/0/0618daaa2660e9b3c125771a00264b13/$FILE/International%20Crimes%20(Tribunals)%20Act,%201973%20(as%20amended%20in%202009).pdf)

• Informes:

Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2007). *Bangladesh: Analysis of Gaps in the Protection of Rohingya Refugees*. Recuperado de <http://www.unhcr.org/protect/PROTECTION/46fa1af32.pdf>

Amnistía Internacional. (2018b). *“Lo destruiremos todo” Responsabilidad de las fuerzas armadas en crímenes de lesa humanidad en el estado de Rajine, Myanmar*. R Recuperado de <https://www.amnesty.org/download/Documents/ASA1686302018SPANISH.pdf>

Comisión sobre la Seguridad Humana. (2003). *Human Security Now*. Recuperado de http://www.un.org/humansecurity/sites/www.un.org.humansecurity/files/chs_final_r_eport_-_english.pdf

Corte Penal Internacional. (2019). Recuperado de <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>

Human Rights Watch. (2000). *Burma/Bangladesh Burmese refugees in Bangladesh: still no durable solution*. Recuperado de: <https://www.hrw.org/report/2000/05/01/burmese-refugees-bangladesh/still-no-durable-solution>

International Crisis Group. (2014). *Myanmar: The Politics of Rakhine State*. Recuperado de: <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/asia/south-east-asia/burma-myanmar/261-myanmar-the-politics-of-rakhine-state.pdf>

International Crisis Group. (2013). The dark side of transition: violence against muslims in Myanmar. Recuperado de <http://www.crisisgroup.org/~media/Files/asia/south-east-asia/burma-myanmar/251-the-dark-side-of-transition-violence-against-muslims-in-myanmar.pdf>

Doctors without Borders. (2013). *The Ongoing Humanitarian Emergency in Myanmar's Rakhine State*. Recuperado de <https://www.doctorswithoutborders.org/what-we-do/news-stories/news/ongoing-humanitarian-emergency-myanmars-rakhine-state>

OHCHR mission to Bangladesh. (2017). *Interviews with Rohingyas fleeing from Myanmar since 9 October 2016*. United Nations Human Rights Office of the High Commissioner. Recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Countries/MM/FlashReport3Feb2017.pdf>

Physicians for the Human Rights. (2010). *Stateless and Starving: Persecuted Rohingya flee Burma and starve in Bangladesh*. Recuperado de: <http://burmacampaign.org.uk/images/uploads/Stateless-and-Starving.pdf>

• **Artículos:**

Amnistía Internacional. (2018a). Bangladesh: La devolución de rohingyas a Myanmar es ilegal y prematura. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/bangladesh-la-devolucion-de-rohingyas-a-myanmar-es-ilegal-y-prematura/>

Amnistía Internacional. (2017). ¿Quiénes son los rohingyas y por qué huyen de Myanmar? Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/quienes-son-los-rohingyas-y-por-que-huyen-de-myanmar/>

BBC Mundo. (2018). Myanmar: la ONU pide que se investigue a militares por genocidio de los rohingyas y critica con dureza a Aung San Suu Kyi, premio Nobel de la Paz. *BBC*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-45320882>

BBC. (2014). Why is there communal violence in Myanmar? Recuperado de <http://www.bbc.com/news/world-asia-18395788>

Brasó Broggi, C. (2018). Éxodo en Birmania: la crisis de los rohingya. *La Aventura De La Historia*, (231). Recuperado de <https://www.laaventuradelahistoria.es/rohingya-exodo-birmania-crisis-refugiados>

Curfman, G. (2018). ICC Jurisdiction and the Rohingya Crisis in Myanmar - Just Security. Retrieved from <https://www.justsecurity.org/50793/icc-jurisdiction-rohingya-crisis-myanmar/>

Díez, P. (2018). Un año después, los rohingyas siguen en el mayor campo de refugiados del mundo. *ABC Internacional*. Retrieved from https://www.abc.es/internacional/abci-despues-rohingyas-siguen-mayor-campo-refugiados-mundo-201808251424_noticia.html

Díez, P. (2017). Birmania y Bangladés acuerdan el regreso de los refugiados Rohingya. *ABC Internacional*. Retrieved from https://www.abc.es/internacional/abci-birmania-y-banglades-acuerdan-regreso-refugiados-rohingyas-201711231513_noticia.html

Ferrer, I. (2018). La ONU califica de “intento de genocidio” la persecución de los rohingyas en Myanmar. *El País*. Retrieved from https://elpais.com/internacional/2018/08/27/actualidad/1535356397_674335.html

Feierstein, D. (2016). El concepto de genocidio y la “destrucción parcial de los grupos nacionales” Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas Y Sociales*, (228). Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0185191816300484>

Garzón, B. (2018). Los rohingya y la jurisdicción universal. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2018/09/09/opinion/1536510235_188977.html

Lewis, S., & Richardson, A. (2018). Myanmar says International Criminal Court has no jurisdiction in Rohingya crisis. *Reuters*. Recuperado de <https://www.reuters.com/article/us-myanmar-rohingya-icc/myanmar-says-international-criminal-court-has-no-jurisdiction-in-rohingya-crisis-idUSKCN1LN22X>

Madurga, I. (2018). Los crímenes contra los Rohingya llegan finalmente a la Corte Penal Internacional. *Descifrando La Guerra*. Recuperado de <http://www.descifrandolaguerra.es/los-crimenes-contra-los-rohingya-llegan-finalmente-a-la-corte-penal-internacional/>

Noticias ONU. (2018a). Myanmar puede optar por reconocer las violaciones a los derechos humanos o continuar con su rumbo destructivo. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/10/1444282>

Noticias ONU (2018b). El ejército de Myanmar debe ser enjuiciado por genocidio. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2018/08/1440382>

Peiró, P. (2018). Ocho preguntas sobre la crisis de los rohingyas. *El País*. Retrieved from https://elpais.com/elpais/2018/08/22/planeta_futuro/1534956698_149786.html

Rahman, M. (2014). Bangladesh pledges to document Rohingyas. *Gulf Times*. Retrieved from <https://www.gulf-times.com/story/381137/Bangladesh-pledges-to-document-Rohingyas>

Reuters Dhaka. (2018). Myanmar y Bangladesh acuerdan comenzar la repatriación de los Rohingya a mediados de noviembre. *La Vanguardia*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/internacional/20181030/452659465624/myanmar-bangladesh-rohingya-repatriacion.html>

The guardian. (2015). Revealed: how the Thai fishing industry trafficks, imprisons and enslaves. Recuperado de <https://www.theguardian.com/global-development/2015/jul/20/thai-fishing-industry-implicated-enslavement-deaths-rohingya>

Zaragoza, A. (2018). La pesadilla humanitaria de Cox'Bazar. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-pesadilla-humanitaria-de-coxbazar/>

• **Textos académicos:**

Alencastro Moya, J. (2019). *¿Es posible juzgar la deportación del pueblo Rohingya en la Corte Penal Internacional?*. Recuperado de https://www.academia.edu/37654300/Es_posible_juzgar_la_deportaci%C3%B3n_del_pueblo_Rohingya_en_la_Corte_Penal_Internacional

Ahmed, I. (2014). *The Plight of Stateless Rohingyas*. Dhaka: The University Press Limited.

Bashar, I. (2012). Rohingyas in Bangladesh and Myanmar: Quest for a Sustainable Solution. S. *Rajaratnam School of International Studies*. Recuperado de: <https://www.rsis.edu.sg/wp-content/uploads/2014/07/CO12108.pdf>

Besant, D. (2015). "Regional governments must identify the Rohingya problem as a chance for constructive cooperation". Recuperado de: <http://sea-globe.com/myanmar-rohingya-siegfried-wolf-daniel-besant-southeast-asia-globe/>

Crabtree, K. (2010). *Economic Challenges and Coping Mechanisms in Protracted Displacement: A Case Study of the Rohingya Refugees in Bangladesh* (pp. 41-58). Retrieved from https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1714804

Crossman, L. (2014). *MYANMAR'S ROHINGYA REFUGEES THE SEARCH FOR HUMAN SECURITY*. Georgetown University. Retrieved from https://repository.library.georgetown.edu/bitstream/handle/10822/712446/Crossman_georgetown_0076M_12771.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Filártiga Cantero, I. (2016). *El Principio "Competence-Competence"; Análisis Comparativo y su Tratamiento en la Legislación de Arbitraje Paraguaya*. Retrieved from https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2831780

Jubaer, S. (2017). *Internal and External Dynamics Behind Rohingya Crisis*. Research Center for Regional Resources. Indonesian Institute of Sciences. Recuperado de <http://psdr.lipi.go.id/news-and-events/opinions/internal-and-external-dynamics-behind-rohingya-crisis>

Lewa, C. (2009). *North Arakan: an open prison for the Rohingya in Burma*. Retrieved from <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/en/statelessness/lewa.pdf>

Nielsen, N., Jahan, F. & Canteli, C. (2012). *The Contribution of Food Assistance to Durable Solutions in Protracted Refugee Situations; its impact and role in Bangladesh: A Mixed Method Impact Evaluation*. Recuperado de https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/510fcef9_0.pdf

Prasse Freeman, E. (2017). The Rohingya Crisis. *Anthropology Today*, (vol. 33 nº6). Recuperado de https://www.academia.edu/35310344/The_Rohingya_crisis

Torres Guzmán, K. (2016). *CRISIS DE LOS ROHINGYA (1991-2015): ¿UNA AMENAZA A LA SEGURIDAD NACIONAL DE BANGLADESH?* Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13806/TorresGuzman-KarolTatiana-2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

• Libros

Gibson, T., James, H. & Falvey, L. (2016). *Rohingyas Insecurity and Citizenship in Myanmar*. Chiang Mai: Thaksin University Press. Recuperado de <http://www.iid.org/uploads/6/2/0/6/6206024/rohingya.pdf>

Howard-Hassmann, R., & Walton-Roberts, M. (2015). *The human right to citizenship* (p. Chapter 4: State of Stateless People: The Plight of Rohingya Refugees in Bangladesh). Philadelphia: University of Pennsylvania Press. Recuperado de

[https://www.academia.edu/24562584/State of Stateless People The Pligh of Rohingya Refugees in Bangladesh](https://www.academia.edu/24562584/State_of_Stateless_People_The_Pligh_of_Rohingya_Refugees_in_Bangladesh)